CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº SECOP II CAS-OAJ-SAS-009-2024 y Numero Interno 1564-2024, cuyo Objeto: PRESTAR EL SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR, EN FORMA SEGURA, SOSTENIBLE Y EFICIENTE A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 18 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

CONTRATISTA:	CONSORCIO NUEVO AMANECER
NIT. Nº:	901.862.284-1
VALOR:	CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS ($49.722.169.180,00) M/CTE
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR, EN FORMA SEGURA, SOSTENIBLE Y EFICIENTE A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 18 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.
PLAZO:	CIENTO SETENTA Y TRES (173) DIAS (CALENDARIO ESCOLAR)

Entre los suscritos a saber, **KAREN SOFÍA SANTAFÉ AGUDELO**, mayor de edad, identificada con C.C. 1.032.460.471 de Bogotá, en calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**, actuando en nombre y representación del Departamento de Casanare con NIT 892.099.216-6, mediante el Decreto No. 0001 del 01 de enero de 2024, así mismo, delegada para la celebración de este tipo de contratos a través del Decreto No. 0033 del 14 de febrero de 2023 y quien para el presente contrato será EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, y por la otra parte el CONSORCIO NUEVO AMANECER, con Nit 901.862.284-1 representado legalmente por **ADOLFO FERNANDO RINCON REYES**, identificado con cédula de ciudadanía 74.371.035 de Duitama, quien bajo la gravedad del juramento afirma no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad de las previstas en la Constitución y en la Ley, y quien para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifique y las reglamenten previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, mediante Resolución No. 0065 del 25 de Julio de 2024, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Casanare, ordenó la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA N° **CAS-OAJ-SAS-009-2024** cuyo objeto consiste en: "**PRESTAR EL SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR, EN FORMA SEGURA, SOSTENIBLE Y EFICIENTE A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 18 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE**". **2)** Que, el día 25 de Julio de 2024, se publicó el Pliego de Condiciones Definitivo en la página del SECOP II. **3)** Que, conforme al cronograma del proceso contractual y según registro de la plataforma SECOP II, el día 02/08/2024 a las 9:00 AM se presentaron dos (02) propuestas así: 1) CONSORCIO TROLLANOS, presentada el 02/08/2024 08:36 AM, y, 2) CONSORCIO NUEVO AMANECER, presentada el 02/08/2024 08:47 AM. **4)** Que, luego de recibidas las mencionadas propuestas se llevó a cabo el proceso de evaluación. **5)**Que, como conclusión de lo anterior, el informe de evaluación preliminar determinó lo siguiente:

RESULTADO DE LA EVALUACION DE LAS OFERTAS

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURIDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TECNICOS
1	**CONSORCIO**	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

	TROLLANOS			
2	**CONSORCIO NUEVO AMANECER**	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

6) Que la Gobernación de Casanare corrió traslado del respectivo informe de evaluación preliminar, para lo cual publicó dicho informe en la página del Portal Único de contratación: http://colombiacompra.gov.co. **7)** Que, durante el plazo fijado en el cronograma, se presentaron por parte de los proponentes CONSORCIO TROLLANOS y CONSORCIO NUEVO AMANECER, observaciones al informe de evaluación preliminar. **8)** Que, posteriormente, una vez surtido el respectivo tramite de traslado para observaciones y subsanaciones, a través de mensaje público los proponentes precitados allegaron sus respectivas subsanaciones y/o aclaraciones de sus ofertas. **9)** Que, la entidad procedió a dar respuesta a los requerimientos allegados por los **Consorcios: Nuevo Amanecer y Trollanos** mencionados anteriormente, emitiendo y publicando en plataforma SECOP II la respectiva respuesta a la observaciones. **10)** Que, el informe de evaluación definitivo fue publicado en la plataforma SECOP II el 16 de Agosto de 2024 a las 8:37 am, el cual quedo de la siguiente manera:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURIDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TECNICOS
1	**CONSORCIO TROLLANOS**	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
2	**CONSORCIO NUEVO AMANECER**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

11) Que, en razón a lo anterior, el proponente habilitado determinando el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA N° CAS-OAJ-SAS-009-2024 es el CONSORCIO NUEVO AMANECER representado legalmente por Adolfo Hernandez Rincon Reyes identificado con cédula de ciudadanía No. 74.371.035 de Duitama – Boyacá. **12)** Que el Comité Evaluador, recomendó a la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Casanare, adjudicar el proceso CAS-OAJ-SAS-009-2024, al oferente, CONSORCIO NUEVO AMANECER representado legalmente por Adolfo Hernandez Rincon Reyes identificado con cédula de ciudadanía No. 74.371.035 de Duitama – Boyacá, por un valor de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS ($ 49.722.169.180). M/CTE. **13)** Qué a través de la Resolución 0074 del 16 de agosto de 2024 se adjudicó el proceso CAS-OAJ-SAS-009-2024 al proponente CONSORCIO NUEVO AMANECER por haber cumplido las condiciones previstas en el pliego de condiciones de tipo técnico, jurídico y financiero de acuerdo a la evaluación definitiva efectuada por el comité asesor y de evaluación para el presente proceso. **14)** Que el presente contrato se regirá por las presentes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR, EN FORMA SEGURA, SOSTENIBLE Y EFICIENTE A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 18 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE. SEGUNDA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO** 1. Exigir el cumplimiento del objeto contractual. 2. Convocar a la ciudadanía a que conformen las Veedurías Ciudadanas

para realizar el Control Social al presente proceso de contratación. 3. Contratar la Interventoría Técnica, administrativa, financiera, contable, Jurídica y Ambiental del contrato. 4. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 5. Revisar y aprobar las garantías que debe constituir el contratista. 6. Girar los recursos para atender los estudiantes del Departamento de Casanare con el servicio de transporte escolar de acuerdo con el Anexo de las rutas y frecuencias establecidas en el presente estudio previo y/o las modificaciones que posteriormente sean definidas por el Comité técnico del presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la administración departamental y aprobación de la interventoría. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Generales 1. Cumplir a cabalidad las obligaciones que se deriven de la ejecución del objeto a contratar, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas. 2. Ejecutar las acciones que determine el comité de dirección. 3. Entregar informes sobre la ejecución de los recursos provenientes del contrato cuando sean requeridos por cualquier ente de control, al interventor y al supervisor asignado al presente contrato por parte de la Secretaría de Educación Departamental. 4. Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio de transporte escolar, en especial, las medidas de seguridad y prevención vial, así como el mantenimiento de los vehículos y de las embarcaciones menores (transporte fluvial) en óptimo estado mecánico para su correcto funcionamiento. 5. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte el Departamento. **Especificas:** 1. Cumplir con las normas de bioseguridad que se requieran y hacer uso de los elementos de protección requeridos para el desarrollo del objeto contractual. 2. Prestar el servicio de transporte escolar, conforme lo dispone el Decreto 1079 de 2015 y demás normas que regulan el tránsito vehicular, transporte especial y/o escolar, transporte fluvial y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen, de orden Nacional y Departamental. 3. Prestar el servicio de transporte escolar en las condiciones, vehículos y rutas establecidas, de acuerdo con los pliegos de condiciones, los estudios y documentos previos, la propuesta presentada y lo señalado en el contrato. 4. Socializar en las instituciones educativas beneficiarias, la prestación del servicio de transporte escolar, en la cual se debe presentar al personal (adultos acompañantes, conductores) y parque automotor debidamente identificado que va a prestar el servicio y coordinar con los rectores la definición de horarios y sitios de agrupado de alumnos para su correspondiente transporte; el inicio de los recorridos se debe realizar en los lugares determinados y en la totalidad de extensión establecida para cada ruta; como soporte debe entregar a la interventoría las actas generadas en cada una de estas, y presentarlas en el primer informe mensual; así mismo, esta socialización y presentación de soportes de la misma deben ser presentadas cuando se realicen cambios de personal y vehículos durante la ejecución contractual. 5. Disponer de personal idóneo en la conducción de los vehículos y adultos acompañantes para garantizar el buen uso del servicio de transporte escolar. 6. Garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones con los sistemas de seguridad social y demás aportes de ley a que haya lugar y dentro de los términos de Ley. 7. Cumplir cabalmente con las obligaciones laborales que surjan la ejecución del contrato. 8. Realizar la publicación de las rutas, horarios de salida, modo de transporte, frecuencias identificación de los vehículos, personal responsable del transporte o vehículo (conductor y auxiliar de apoyo), condiciones de uso adecuado del transporte, en un lugar visible de la Institución y sedes educativas, donde se preste el servicio de transporte escolar; y anexar sustento fotográfico de su cumplimiento en el primer informe mensual presentado. 9.

Cumplir con las disposiciones normativas referentes a los límites de velocidad (Ley 1239 de 2008), dispositivos de seguridad en el vehículo, transporte fluvial, establecidos por el Ministerio de Transporte Nacional (Decreto 1079 de 2015 y decreto 431 de 2017). 10. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Manual de Seguridad y Sanidad Fluvial elaborado por el Ministerio de Transporte (resolución 667 del 13 de Abril de 1999), las embarcaciones fluviales deben llevar obligatoriamente el siguiente equipo: Un chaleco de salvavidas por persona puesto apropiadamente y sujeto durante el recorrido (no se permiten de inflar o de corcho), una vara de mínimo 3m de largo para empujar la embarcación menor, una cuerda de mínimo 15m de largo, una bandera roja de 40 x 60 cm para ser utilizada cuando se requiere auxilio, un recipiente con agua potable, herramienta de emergencia y ancla. 11. Establecer un sistema de recepción de peticiones, quejas y reclamos para la prestación del servicio e implementar, incentivar el uso de este por parte de los beneficiarios del servicio y comunidad educativa en general. Reportar semanalmente los registros consolidados del sistema implementado. 12. Realizar un plan de capacitación continuo al personal directo responsable del transporte de los estudiantes, con personal idóneo en el área de atención al cliente, primeros auxilios, manejo de situaciones de riesgo en emergencias y desastres naturales o antrópicas, respeto por normas de tránsito, de las cuales deberá presentar soportes tales como registro de la temática específica, responsable de la capacitación, cronograma de capacitaciones, formato de control y seguimiento a la capacitación de su personal y registro fotográfico. 13. El personal responsable directo del transporte de los estudiantes (conductor) debe contar con medios o elementos tecnológicos de comunicación para el reporte inmediato de eventualidades o situaciones no previstas en el transcurso de la prestación del servicio a sus jefes directos y a las directivas de las Instituciones educativas. 14. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo y gestión de la calidad en el proceso de atención al beneficiario de transporte escolar. 15. Suministrar la información necesaria, permitir el acceso e inspección de sus instalaciones, y de sus vehículos, responder oportunamente las comunicaciones dentro los cinco días hábiles siguientes al requerimiento, facilitar las condiciones para el desempeño del interventor del contrato o sus delegados, y colaborar con él para el cabal cumplimiento de las labores de interventoría. 16. Facilitar de manera oportuna, celera e integral, libros de registro, archivos, actas, consolidados y demás información pertinente, sin perjuicio de la demás información que en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control requiera la Secretaría de Educación Departamental, la interventoría y/o los Organismos de Control, documentación que deberá entregar en su totalidad en el momento de la liquidación del contrato. 17. Contar con el equipo automotor de acuerdo al tipo de vehículo requerido para la prestación del servicio escolar, debiendo tener al día la revisión técnica mecánica, revisión preventiva y un plan de mantenimiento preventivo. 18. Presentar al inicio de la prestación del servicio un informe ejecutivo que contenga los datos de los vehículos, adultos acompañantes y conductores incluyendo, placas, tipo vehículo, numero de documento de identidad, dirección, y teléfono celular. 19. Suministrar a los adultos acompañantes planilla de control de servicios que contengan como mínimo los siguientes datos: Nombre de la empresa, tipo de vehículo, placa, nombre del conductor, numero de celular, fecha, recorrido, instituciones educativas beneficiarias, hora de inicio del servicio, nombre de los usuarios, km recorrido (pavimento, destapado, trocha) lugar donde toma el servicio; así mismo se debe identificar usuarios pertenecientes a comunidades indígenas, afrocolombianos, estudiantes que se

encuentran en situación de desplazamiento y estudiantes con necesidades educativas especiales. Dicho registro se debe llevar diariamente. 20. Suministrar el servicio de transporte escolar a todo costo, incluyendo: conductor, adulto acompañante, combustible, mantenimientos y demás gastos directos e indirectos en que incurra para la ejecución del contrato. 21. En caso de pérdida o daño de algún vehículo deberá el contratista garantizar la reposición o renovación con vehículos que cumplan con las condiciones requeridas de ley, debiendo cumplir con las rutas, horarios y frecuencias establecidas. 22. Los vehículos deberán permanecer cerca de la institución educativa durante el desarrollo de la jornada escolar para atender los requerimientos necesarios relacionados con la ejecución del contrato. 23. Los vehículos designados a las rutas de difícil acceso deberán transportar los estudiantes beneficiarios de la respectiva ruta, independiente de si para el cumplimento de la misma deban realizar más de un recorrido. 24. Cumplir con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 28 de la ley 769 de 2002, desarrollado por la Resolución 572 de 2013 expedida por la superintendencia de puertos y transportes, mediante el cual se establece las características técnicas de los adhesivos que deben portar los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor. 25. Tener los documentos legales reglamentarios vigentes, dentro ellos licencias de tránsito, tarjeta de operación, seguros obligatorios, licencia de conducción, copia revisión técnico-mecánica, revisión preventiva, copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare la prestación del servicio, y demás amparos de riesgos a los pasajeros conforme a lo estipulado en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996 y decreto 1079 de 2015, así mismo deberá portar con equipos de carretera, primeros auxilios y demás requeridos por la normatividad vigente. 26. Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo. 27. Verificar que el trato de los conductores y adultos acompañantes entre ellos y hacia los usuarios del servicio, rectores de las instituciones educativas, interventoría, padres de familia y docentes sea cordial y respetuoso. 28. Presentar un informe mensual relacionando las dificultades que se presentaron durante el mes anterior en la prestación del servicio de transporte escolar (estado del vehículo, accidentes, eventualidades durante el recorrido, coordinación con las Instituciones Educativas); así como las acciones tomadas y las recomendaciones que considere pertinente para el mejoramiento del servicio. 29. Presentar informe de cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales establecidas mensualmente. 30. El contratista y el interventor de acuerdo con el plan de inversión del anticipo, acordaran reuniones periódicas con el fin de programar los pagos y los desembolsos correspondientes, los cuales deberán ser justificados, presentando informe de inversión y buen manejo del anticipo con los siguientes soportes: relación detallada de gastos con soportes, extractos bancarios, conciliación bancaria, certificación bancaria de rendimientos financieros. 31. No acceder a peticiones ni amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún hecho o acto, debiendo informar inmediatamente, a la Secretaria de Educación Departamental, por conducto del funcionario responsable del control de ejecución, la ocurrencia de tales peticiones o amenazas deberán ser comunicadas a las autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos pertinentes. 32. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías solicitadas teniendo en cuenta el plazo de ejecución, valor, adicionales y/o prorrogas suspensiones si hubiere lugar a ello. 33. Rendir y elaborar los informes, conceptos, proyectos, estudios y demás

trabajos que se soliciten en desarrollo de este contrato dentro de los términos establecidos. 34. Contar con una cuenta de correo electrónico, donde la empresa de transporte atienda todos los requerimientos relacionados con la prestación del servicio, el contratista deberá comunicar a la interventoría y a la Secretaría de Educación Departamental la dirección de correo electrónico dispuesta para estos fines al iniciar el contrato. 35. Los requerimientos quejas y reclamos elevados por la comunidad educativa, la interventoría o la Secretaria de Educación Departamental, deberán ser atendidos a los 5 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación y/o correo electrónico, o antes de ser necesario. 36. Realizar los cambios solicitado por la interventoría, sobre su equipo de trabajo o personal, cuando se genere un incumplimiento que amerite su retiro por agresiones, maltratos físicos y/o verbales hacia la comunidad educativa o entre su personal, que afecte y obstaculice el desarrollo normal de los recorridos. 37. En las embarcaciones menores y vehículos que prestan el servicio de transporte escolar no podrán ser transportados productos explosivos, inflamables, tóxicos y en general peligrosos para la salud, integridad física y seguridad de los mismos; así mismo no se puede por ningún motivo transportar pasajeros que no se encuentren como beneficiaros del servicio de transporte escolar, particulares, maletas, cajas y/o cualquier otro elemento en los vehículos pongan en riesgo la integridad física de los estudiantes. 38. Teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 1079 de 2015, los vehículos utilizados para el servicio de transporte escolar deberán tener pintada la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillos pantone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros, así mismo en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacado, de altura mínima de 10 centímetros, deberá llevar la leyenda "ESCOLAR". La leyenda delantera deberá estar invertida para poder ser leída a través del retrovisor. 39. Presentar en el primer comité técnico del contrato el Plan Estratégico de Seguridad Vial vigente y radicado ante la autoridad competente, siguiendo la normatividad establecida en la Ley 2050 de 2020, decreto ley 2106 de 2019, ley 1503 de 2011, el Decreto 2851 de 2013, la Resolución 1565 de 2014, o todas aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. 40. Prever planes de acción y/o estrategias que permitan minimizar potenciales afectaciones como consecuencia de emergencias sanitarias que afecten la integridad de los usuarios y personal vinculado la operación del servicio. **Obligaciones, deberes y derechos de las partes:** 1. Conformar Comité Técnico de seguimiento y control con participación de 01 miembro por parte del contratista, en cabeza del representante legal del contratista o su delgado, 01 miembro por parte del contratante, que para este caso será el Director Técnico de Cobertura y un (1) miembro de la interventoría contratada, a través de su representante legal. Unos y otros podrán tener invitados especiales con voz, pero sin voto. 2. Canalizar a través del Comité técnico de seguimiento y control del contrato, los conceptos, observaciones e inquietudes en desarrollo del contrato. 3. Aprobar o rechazar las modificaciones que se soliciten o presenten en la ejecución del contrato, en razón a la movilidad de la población estudiantil beneficiada de acuerdo con los reportes entregados por las instituciones educativas, previa visita de seguimiento y presentación de informe de la interventoría y disponibilidad de recursos. PARAGRAFO1: Las especificaciones técnicas de los productos a entregar se encuentran registradas en la propuesta técnica. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2.** Desarrollar las actividades

establecidas en la cláusula segunda del presente contrato **3.** Desarrollar las actividades establecidas en el contrato, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y especificaciones técnicas pactadas. **4**. Garantizar la calidad del servicio para que el objeto del contrato se cumpla en condiciones de calidad y eficiencia, para lo cual deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única. **5**. Obrar con lealtad en las etapas contractuales y pos contractuales, respectivamente. **6.** Avisar oportunamente a la Gobernación de Casanare de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **7.** Atender las observaciones del Supervisor.**8.** Conservar en buen estado los elementos que le sean entregados para el desarrollo del objeto contractual y devolverlos a la finalización del contrato. **9.** Establecer y hacer cumplir los controles idóneos para una correcta prestación del servicio. **10.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **11.** Presentar los informes específicos o extraordinarios, cuando le sean solicitados por el Supervisor. **12.** Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral (salud y pensión) en los porcentajes establecidos en las normas legales vigentes. **13.** Es obligación del CONTRATISTA dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **14.** En caso de que el Departamento le facilite algún elemento para el desarrollo del objeto contractual, deberá devolverlo en buen estado a la finalización del contrato. **15.** Garantizar la calidad del servicio prestado y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5º. de la Ley 80 de 1993. **16.** Mantener las garantías vigentes hasta la liquidación del contrato **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**:**1**. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea del objeto del contrato. **2**. Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. **3**. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA. **4.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS ($49.722.169.180,00), M/CTE, incluidos todos los impuestos de ley, el cual será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal interno No. 23000369 de fecha 11 de julio de 2024, bajo el rubro ASISTENCIA PARA LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DEL SECTOR RURAL GARANTIZADA A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN 18 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE. PLATAFORMA - 2.04.0.5.00AD 02201.0700.2024005850009.01 ($14.916.650.754,00), Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1424 de fecha 11 de julio de 2024 expedido a través de la plataforma del SPGR, rubro 00AD-2201-0700-2024-00585-0009 "ASISTENCIA PARA LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DEL SECTOR RURAL GARANTIZADA A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN 18 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE". Vigencia Futura 2025 - V25.0, autorizada mediante Resolución No. 009 del 31 de mayo de 2024, Valor autorizado: ($36.552.825.508,50); de acuerdo con la propuesta económica presentada por el contratista por cada vigencia, la cual se incorpora al presente contrato como Anexo 1. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: El valor del contrato incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El DEPARTAMENTO efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Departamental según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA al DEPARTAMENTO, y con la actividad objeto del contrato. **SEXTA: FORMA DE PAGO**: El departamento entregará un veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en calidad de anticipo, el valor del contrato se pagará mediante actas de recibido parcial hasta el noventa por ciento (90%) previa amortización del anticipo, y el diez por ciento (10%) restante del valor total del contrato una vez se suscriba el acta de liquidación. Los pagos se realizarán de manera proporcional al porcentaje de avance ejecutado del contrato. Para cada acta de recibido parcial e inclusive para la liquidación el contratista deberá acreditar la prestación del servicio con las certificaciones originales de prestación del servicio, emitidas por parte de los rectores de las Instituciones Educativas, así como la presentación de paz y salvo por concepto de pagos al sistema de salud, riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. La radicación de la factura o cuenta de cobro respectiva, las actas parciales se generan de conformidad con el avance y cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO**. Solo generará la obligación de pago al Departamento la ruta efectivamente prestada en la totalidad de la ruta prevista, día atendida. **MANEJO DEL ANTICIPO**. Para el desembolso del anticipo el contratista deberá abrir una cuenta bancaria no conjunta a nombre del contrato, previa legalización, suscripción del acta de inicio y presentación del plan de inversión del anticipo, el valor entregado por concepto de anticipo deberá amortizarse en cada acta parcial, como mínimo en el mismo porcentaje de avance de la respectiva acta, sin embargo, deberá amortizarse la totalidad de este a más tardar con el acta de recibo final. El anticipo se destinará en forma exclusiva al pago de actividades contractuales de conformidad con el programa de inversión presentado por el contratista quien entregara una relación detallada de dichos gastos donde se discrimine cada una de las partidas que fueron entregadas a título de anticipo, acompañada de copia de las facturas y comprobantes de pago respectivos, extractos o movimientos bancarios; todos los documentos de pago deberán ser avalados por el interventor externo contratado por la entidad. El anticipo no se considera pago y por lo tanto no extingue las obligaciones a cargo de la entidad, continúa siendo la propiedad del contratante y debe ser amortizado. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecen al Departamento, en consecuencia, el contratista deberá presentar certificación expedida por el banco de dichos rendimientos y su respectiva consignación al Departamento de Casanare. **SÉPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo del contrato será de CIENTO SETENTA Y TRES (173) DIAS (CALENDARIO ESCOLAR), contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El gasto que ocasione del presente contrato se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal interno No. 23000369 de fecha 11 de julio de 2024, bajo el rubro ASISTENCIA PARA LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DEL SECTOR RURAL GARANTIZADA A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN 18 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE. PLATAFORMA - 2.04.0.5.00AD.02201.0700.2024005850009.01 ($14.916.650.754,00), Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1424 de fecha 11 de julio de 2024 expedido a través de la

plataforma del SPGR, rubro 00AD-2201-0700-2024-00585-0009 "ASISTENCIA PARA LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DEL SECTOR RURAL GARANTIZADA A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN 18 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE". Vigencia Futura 2025 - V25.0, autorizada mediante Resolución No. 009 del 31 de mayo de 2024, por valor de $34.805.518.426,00. **NOVENA: GARANTIAS:** El Contratista debe presentar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato: a) Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la Gobernación de Casanare cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (I) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente: a) **Cumplimiento** general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento 10%) del valor total del contrato con una vigencia de duración del contrato y en todo caso la garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato. b) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo**, por una cuantía equivalente al ciento por ciento del valor del anticipo y su vigencia se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato. c) **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la **Responsabilidad Civil Extracontractual** de la GOBERNACION DE CASANARE, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o ENTIDAD y los beneficiarios los terceros afectados y/o la ENTIDAD. El valor asegurado será por el CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. **PARAGRAFO 1.** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento y las demás garantías en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **DECIMA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA, deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, (pensión, salud y riesgos laborales), y aportes parafiscales de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen y en especial con el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012; el incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales generará las sanciones previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normatividad concordantes. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El Interventor o Supervisor verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula para autorizar cada uno de los pagos derivados del contrato, de lo contrario incurrirá en causal de mala conducta de conformidad con el régimen disciplinario vigente. **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD**: De conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el Departamento de Casanare mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el contrato y ordenar la liquidación del mismo por alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que

pueda conducir a su paralización. **PARAGRAFO**. Ejecutoriado el Acto Administrativo por el cual se declare la caducidad, el Departamento procederá a hacer efectivas las garantías a que hubiere lugar y procederá a hacer los pagos de los saldos a favor del contratista si a ello hubiere lugar, así como las compensaciones del caso, lo anterior deberá constar en la respectiva acta de liquidación del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del Departamento, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión; la cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 887 del Código de Comercio. **DÉCIMA TERCERA: PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL**: EL Departamento aplicará los principios de: Interpretación, modificación y terminación unilateral conforme a los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.**DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, entre otras, las establecidas por el Artículo octavo (8º) de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, si llegare a sobrevenir alguna, EL DEPARTAMENTO actuará conforme lo previsto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993.**DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, previstos en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento de las actividades o responsabilidades que le han sido impuestas al contratista y que ha aceptado asumir en el presente contrato, se le aplicará multa equivalente a dos (02) SMMLV a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas referidas anteriormente son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonerará al contratista de sus obligaciones y responsabilidades que emanen del contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el contratista autoriza expresamente al Departamento para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor. Para la imposición de las Multas señaladas anteriormente, se aplicará el procedimiento establecido en el Art. 86 de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar al Departamento, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es una estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Departamento adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. Para la imposición de la cláusula penal, se aplicará el procedimiento establecido en el Art. 86 de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en

ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ello se cause perjuicio a la Administración o a terceros en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION Y VIGILANCIA:** La Interventoría técnica, administrativa, contable, financiera, ambiental y jurídica será contratada externamente por el departamento, la cual estará sometida a lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", Ley 1474 de 2011 artículos 82, 83 y 84; y en lo pertinente a los ítems vigentes del Manual de Interventoría adoptado por la Gobernación de Casanare, mediante la Resolución No. 0256 de 2004.La supervisión será ejercida por el director Técnico de Cobertura de la Secretaria de Educación del Departamento de Casanare quien contara con Apoyo a la supervisión. La Ejecución del proyecto, interventoría y supervisión deberán ejecutarse simultáneamente. **VIGESIMA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener al Departamento de Casanare libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGESIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACION:** Este contrato se dará por terminado en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. 2. Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 3. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada por las causales 1, 3 y 4 se dejarán constancia en Actas suscritas por las partes. En los demás eventos se aplicarán los procedimientos de Ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las parte a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal, pago de impuestos a que haya lugar de conformidad con lo estipulado en el estatuto de rentas del departamento de Casanare, la aprobación por parte del **DEPARTAMENTO**, de las garantías que se constituyen a favor del mismo y la acreditación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social integral. La constitución de las garantías, deberá efectuarlas el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del correspondiente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO**: Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Yopal.

FIRMADO POR LAS PARTES A TRAVES DE SECOP II